



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53

Exp. N°329 DE 8 DE JULIO DE 2019- INFRACCION

Nº 0058

RESOLUCIÓN No.
(10 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito director general de la corporación autónoma regional de sucre “CARSUCRE”, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0915 de 17 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE, se ordenó acoger los Lineamientos Ambientales establecidos en dicha providencia y las Guías Minero Ambientales, para el uso óptimo y racional de los recursos naturales renovables o el medio ambiente, o alguna de las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación de impactos y efectos negativos que pueda ocasionar para el desarrollo de la actividad **“Operaciones de Beneficio y Transformación de Planta Trituradora de Minerales”**, y se tomaron otras determinaciones.

Que en atención al artículo segundo de la Resolución No. 0915 de 17 de octubre de 2014 se elaboró el memorando de fecha 15 de mayo de 2017 mediante el cual se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizara un inventario de las trituradoras, ubicadas en la jurisdicción (...).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar visita técnica a partir del día 30 de mayo al 17 de julio de 2017 a las plantas trituradora, asfálticas y concreteras. Con respecto a la Trituradora “Darío Echandía”, se verificó lo siguiente:

“30. Trituradora “Darío Echandía” fuera de operación, localizada en el sector La Oscurana, municipio de Tolviejo (Sucre), específicamente en las coordenadas planas E: 850865 – N: 1537180 y h: 85 m.s.n.m. Durante la visita no se pudo coleccionar mayor información que la observada en campo.

Según información conocida por la oficina de “Licencias Ambientales” de CARSUCRE, está trituradora cuenta con un Plan de manejo Ambiental aprobado por esta Corporación, mediante la Resolución No. 1322 del 13 de diciembre de 2003 para el desarrollo de la actividad operaria de la Trituradora “Darío Echandía”.”

Que mediante auto N°0832 de 24 de julio de 2019, expedido por CARSUCRE, se solicitó al Inspector Central de Policía de Tolviejo se sirva identificar e individualizar al propietario de la Trituradora “Darío Echandía”, localizada en el sector La Oscurana, municipio de Tolviejo (Sucre), específicamente en las coordenadas planas E: 850865 – N: 1537180 y h: 85 m.s.n.m.

Que mediante auto N°1514 de 30 de diciembre de 2020, expedido por CARSUCRE, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de dicha dependencia practicara visita con el fin de determinar si la trituradora continuaba operando y determinar los impactos y/o afectaciones ambientales.

El ambiente
es de todos

Minambiente

No 0058

10 FEB 2022

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de infracción ambiental prevista N°0412 de 26 de octubre de 2021, el cual da cuenta de lo siguiente:

"Realizando la evaluación documental se tiene que, la "trituradora Dario Echandia constan de un expediente 1213-C de 1999 con plan de manejo ambiental mediante la resolución No. 1322 del 3 de diciembre del 2003 a favor del señor GONZALO ECHANDIA ECHANDIA identificado con C.C. 3.341.435 de Medellín - Antioquia.

Revisando el expediente 1213-C de 1999 se observa que, la trituradora se encuentra INACTIVA desde el 2004 como se manifiesta en el concepto técnico No. 1141 de 25 de octubre del 2004, y mediante el auto No.1515 de 02 de mayo del 2017 emanado por Dirección General en su artículo tercero ordena al señor Gonzalo Echandia Echandia, realizar la actividad de cierre y abandono de la "trituradora Dario echandia".

*El día 17 de septiembre del 2021 se realizó la visita de inspección ocular a manos del contratista de la oficina de licencias ambientales - CARSUCRE - JIMMY ZULUAGA BARRIOS, Ingeniero en minas, quien fue atendida por el señor EUCLIDE DE LA ROSA identificado con C.C. 92.502.778, quien se encontraba en el área como personal de seguridad de la planta. Durante el desarrollo de la visita se pudo establecer que la trituradora aún se encuentra **INACTIVA**, encontrándose en el lugar una infraestructura con cubierta donde se ubica 2 trituradora de mandíbula, un motor Cumins de 180 HP, material bruto acopiado, una infraestructura en concreto que servía como tolva del material procesado (E: 850865N: 1537192) y una instalación de concreto que funcionaba como área administrativa.*

Por otro lado se identificó un impactador y un molino de bola abandonado a la intemperie en las coordenadas planas (E: 850864-N: 1537195).

En el sitio donde se localiza la trituradora "Dario Echandia" no se evidencia afectación ambiental relacionada con la actividad, se encontró regeneración de vegetación natural en las áreas que fueron intervenidas para acopio de material y vías de acceso. Sin embargo dentro del área se observó mala disposición del residuo ordinario, no se evidencio otra afectación ambiental en el área.

RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES:

- *Disponer adecuadamente los residuos sólidos ordinario encontrado en el área e instalar puntos ecológicos y realizar la disposición final en sitios autorizados que cuente con los permisos necesario para tal fin.*
- *Se sugiere archivar el expediente No. 329 de 2019 (infracción), debido a que no se viene realizado actividad de trituración hace mucho tiempo.*
- *Se recomienda al señor GONZALO ECHANDIA ECHANDIA propietario de la trituradora "Dario Echandia" cumplir con las medidas de cierre, clausura y restauración."*



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 0058

10 FEB 2022

Que, de acuerdo a lo expresado en el informe de infracción prevista N°0412 de 26 de octubre de 2021 se concluye que la "trituradora Darío Echandía cuenta con el expediente N°1213-C de 1999 en el cual se le estableció un plan de manejo ambiental mediante resolución No. 1322 del 3 de diciembre del 2003 expedida por CARSUCRE, cuyo titular es el señor GONZALO ECHANDIA ECHANDIA identificado con C.C. 3.341.435 de Medellín – Antioquia. Así mismo, en dicho expediente se observó que la trituradora se encuentra INACTIVA desde el año 2004, y que mediante auto No.1515 de 02 de mayo del 2017 se ordena al señor Gonzalo Echandía Echandía realizar la actividad de cierre y abandono de la "trituradora Darío Echandía.

Que, así las cosas, esta Corporación verificará el cumplimiento de la orden de realizar la actividad de cierre y abandono de la "trituradora Darío Echandía en el expediente contentivo del instrumento de manejo ambiental – PMA radicado con el N°1213-C de 1999.

Por lo anterior, al no existir merito para continuar con el presente expediente, se ordenará su archivo y ordenar su cancelación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°329 de 8 de julio de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

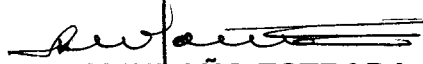
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el señor GONZALO ECHANDIA ECHANDIA identificado con C.C. 3.341.435 de Medellín – Antioquia, de conformidad a la ley. **Para ello, tómese la dirección registrada en el expediente N°1213-C de 1999.**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.